

Lineamientos de Seguimiento a la Planificación Institucional Enero - Junio 2022

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*.

El Plan de Creación de Oportunidades 2021 - 2025, fue aprobado por el Consejo Nacional de Planificación mediante Resolución Nro. 002-2021-CNP de 20 de septiembre de 2021 y publicada en Registro Oficial Cuarto Suplemento Nro. 544 de 23 de septiembre de 2021.

Los planes institucionales, son instrumentos de planificación y gestión, a través de los cuales, cada entidad del sector público (con excepción de los GAD), en el ámbito de sus competencias, identifica y establece las prioridades institucionales de mediano y corto plazo, que orienten la toma de decisiones y el curso de acción encaminado a la generación y provisión de productos (bienes y/o servicios) a la ciudadanía o usuarios externos, debidamente financiados, a fin de contribuir al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

En este sentido, los planes institucionales constituyen el insumo básico para el proceso de seguimiento, debido a que las entidades remitirán la información sobre el cumplimiento de su planificación, siendo posible identificar alertas para la toma de acciones correctivas por parte de sus máximas autoridades.

Por lo expuesto, el presente documento establece los lineamientos de seguimiento a la planificación institucional, que serán de estricto cumplimiento para las entidades del sector público, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados¹, cuyo propósito es orientar los procedimientos a seguir para el registro de los resultados alcanzados en relación a la planificación.

¹ Art. 54.- Planes institucionales.- Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al ente rector de la planificación nacional y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. (COPLAFIP)

2. OBJETIVO GENERAL

El presente documento tiene como finalidad orientar el proceso de seguimiento al cumplimiento de los planes institucionales (nivel estratégico) de las entidades del sector público, con excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, correspondiente al primer semestre del ejercicio fiscal 2022..

3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Medir el avance del cumplimiento de las metas de los indicadores de los Objetivos Estratégicos Institucionales, su vinculación con el presupuesto y su contribución a las metas del Plan Nacional de Desarrollo.
- Coordinar la carga de información en los sistemas de seguimiento de los planes institucionales, con las entidades responsables para el cumplimiento de sus metas.
- Generar alertas sobre el cumplimiento de los planes institucionales.

4. MARCO LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

Artículo 225.- El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Artículo 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Artículo 297.- Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 17.- Instructivos metodológicos. - El ente rector de la planificación nacional elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales.

Artículo 26.- La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación.

Artículo 34.- Plan Nacional de Desarrollo. - El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores (...).

Art. 54.- Planes institucionales. - Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al ente rector de la planificación nacional y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

El ente rector de la planificación nacional definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento.

Art. 77.- Presupuesto General del Estado. - El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.

Artículo 119.- Contenido y finalidad. - Fase del ciclo presupuestario que comprende la medición de los resultados físicos y financieros obtenidos y los efectos producidos, el análisis de las variaciones observadas, con la determinación de sus causas y la recomendación de medidas correctivas. (...) El ministro a cargo de finanzas públicas efectuará la evaluación financiera global semestral del Presupuesto General del Estado y la pondrá en conocimiento del Presidente o Presidenta de la República y de la Asamblea Nacional en el plazo de 90 días de terminado cada semestre.

Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Artículo 16.- De las unidades o coordinaciones generales de planificación. - Las unidades o coordinaciones de planificación de todas las entidades sujetas el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; actuarán de acuerdo a las políticas, directrices y herramientas emitidas por de Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo.

Las unidades o coordinaciones de planificación serán las responsables de los procesos de planificación, inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, conforme los plazos establecidos en las directrices pertinentes.

Artículo 40.- Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública. - Es la herramienta tecnológica puesta a disposición por parte del ente rector de la planificación, que permitirá realizar transacciones en medios digitales. Las solicitudes realizadas con las claves otorgadas para el uso de dicho sistema y los pronunciamientos emitidos a través del mismo son válidas y tendrán el mismo efecto legal que si se hubieran realizado mediante petición escrita mediante firma ológrafa. Cada una de las entidades deberá mantener debidamente

archivados todos los documentos de soporte y serán responsables administrativa, civil y penalmente por las solicitudes realizadas con base en formación imprecisa o falsa suministrada a través del sistema (...).

(...) Las entidades que reciban recursos del Presupuesto General del Estado, a través de programas y proyectos de inversión, serán responsables por la veracidad, confiabilidad e ingreso oportuno de la información al Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (...).

Artículo 59.- Del seguimiento a la planificación institucional. - La planificación institucional incluirá indicadores de resultado, cuyo seguimiento estará a cargo de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en coordinación con los entes competentes. Las entidades del sector público deberán remitir de manera oportuna la información sobre el cumplimiento de su planificación.

Decreto Ejecutivo Nro. 555, de 19 de noviembre de 2011

Dispone de obligatorio cumplimiento a la implementación del proyecto Gobierno por Resultados - GPR en todas las instituciones de la administración pública central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva, a cargo de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Decreto Ejecutivo Nro. 003, de 24 de mayo de 2021

Artículo 2.- (...) Créase la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...).

Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021

Se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 en los siguientes términos: “Cámbiese el nombre a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema nacional de planificación”.

El Decreto Ejecutivo N° 371, suscrito el 19 abril de 2018

“Declara como política pública del Gobierno Nacional, la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de su alineación a la planificación y desarrollo nacional. En este sentido, la Secretaría Nacional de Planificación ha definido la vinculación del PND a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); por lo tanto, los instrumentos de planificación que se articulen al cumplimiento del PND, asumirán la vinculación respectiva a los ODS.

Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa

Art. 24.- Validación. - Los planes institucionales, previo a su aprobación, deberán ser remitidos al ente rector de la planificación, quien realizará una validación metodológica, dentro del ámbito de su competencia. Una vez que no existan observaciones, el ente rector de la planificación nacional emitirá un informe favorable de validación técnica.

Art. 25.- Aprobación. - Para la aprobación de los planes institucionales, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- 1. Entidades adscritas, dependientes o que formen parte de un sector: los planes institucionales de estas entidades deberán cumplir con las guías metodológicas, directrices y lineamientos del ente rector de la planificación nacional; contar con el pronunciamiento favorable de la entidad rectora respectiva, aprobación de la Máxima autoridad Institucional y en los casos que corresponda la aprobación del órgano colegiado.*
- 2. Entidades rectoras de política pública: los planes institucionales de estas entidades deberán cumplir con las guías metodológicas, directrices, lineamientos del ente rector de la planificación nacional, y la aprobación final de su máxima autoridad.*
- 3. Otras entidades: los planes institucionales de las entidades que no son adscritas, dependientes ni formen parte de un sector deberán cumplir con las guías metodológicas, directrices y lineamientos del ente rector de la planificación nacional para posterior aprobación de su máxima autoridad.*

Art. 26.- Registro de Planes Institucionales. - Los planes institucionales serán entregados al ente rector de la planificación para su registro, en un máximo de 45 días a partir de la publicación del Plan Nacional de Desarrollo en el Registro Oficial.

Art. 46.- Seguimiento a los planes institucionales. - El seguimiento a los planes institucionales de las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República, excepto los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se hará de acuerdo a las guías metodológicas, directrices y lineamientos que emita el ente rector de la planificación nacional.

Art. 47.- Alcance del seguimiento a los planes institucionales. - El seguimiento a la Planificación Institucional se enfocará en la planificación del nivel estratégico de las entidades del sector público previstas en la presente norma.

Art. 48.- Actores del seguimiento a los planes institucionales. - Las entidades del sector público previstas en la presente norma serán responsables de entregar la información del avance al cumplimiento de los planes institucionales, con base en los lineamientos y metodologías definidos por el ente rector de la planificación nacional.

Art. 49.- Productos del seguimiento a los planes institucionales. - El ente rector de planificación nacional elaborará informes periódicos sobre los resultados del seguimiento al avance de cumplimiento de los Planes Institucionales, generando las respectivas alertas.

Normas de Control Interno de Contraloría General del Estado

Las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, en su numeral “405-04 Documentación de respaldo y su archivo”, establecen: (...) “Toda entidad pública dispondrá de evidencia documental suficiente, pertinente y legal de sus operaciones. La documentación sustentatoria de transacciones financieras, operaciones administrativas o decisiones institucionales, estará disponible, para acciones de verificación o auditoría, así como para información de otros usuarios autorizados, en ejercicio de sus derechos” (...).

5. ALCANCE

Los lineamientos serán de cumplimiento obligatorio para todas las entidades que **cuentan con la validación, aprobación y registro de sus planes institucionales**, con excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Por esta ocasión, se ha generado un mecanismo temporal que permitirá que las instituciones que no han cumplido con lo establecido en los artículos 24, 25 y 26 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, registrar los avances semestrales de acuerdo a la información remitida..

6. ACTORES

Los actores establecidos para el seguimiento a los planes institucionales son: la Secretaría Nacional de Planificación y las entidades del sector público, con excepción de los GAD.

La Secretaría Nacional de Planificación, a través de la Subsecretaría de Seguimiento, será responsable de emitir los instrumentos metodológicos y lineamientos, así como de brindar el acompañamiento técnico a través de la Dirección de Seguimiento a la Planificación y Política Pública, a las entidades en el registro de la información en las herramientas de seguimiento.

Por su parte, las entidades, registrarán y entregarán la información del avance al cumplimiento de los planes institucionales aprobados y registrados, en las herramientas diseñadas para el proceso de seguimiento con base en los lineamientos y metodologías establecidas.

La entidad verificará que sus usuarios (Principal y Secundario) responsables de registrar la información del seguimiento a planes institucionales, se encuentren activos para acceder al sistema. En caso de requerir la activación, deberán solicitar a la Secretaría Nacional de Planificación considerando el **Procedimiento para solicitud de usuarios y acceso al Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública SIPeIP**, publicado en el siguiente enlace: <http://www.planificacion.gob.ec/sistema-integrado-de-planificacion-e-inversion-publica/> (Descarga de documentos: “Actualización de Usuarios para el sistema SIPeIP”) o solicitar apoyo a mesa de ayuda a través del correo electrónico: ayuda@planificacion.gob.ec.

Para las entidades que tienen sistematizado su Plan Institucional en la herramienta Gobierno por Resultados – GPR, se considerará la información de avance registrada en la mencionada herramienta.

7. PERIODICIDAD DE REPORTE

Cada entidad registrará semestralmente el avance de cumplimiento de metas programadas en su Plan Institucional a nivel estratégico (objetivos estratégicos), empleando el sub módulo de Seguimiento a Planes Institucionales del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública – SIPeIP.

La fecha de registro de la información correspondiente al primer semestre del ejercicio 2022 se desarrollará **del 13 al 22 de julio de 2022**.

El **Manual de Usuario de Seguimiento a Planes Institucionales** es la guía para la operación e ingreso de la información en el sistema SIPeIP, mismo que se lo puede obtener a través del siguiente enlace:

<http://www.planificacion.gob.ec/sistema-integrado-de-planificacion-e-inversion-publica/>

Las Coordinaciones de Planificación, o quien hiciera sus veces, serán responsables del proceso de seguimiento, quienes actuarán con base en las directrices emitidas por el ente rector de la planificación nacional.

8. PROCESO DE SEGUIMIENTO

El seguimiento a los planes institucionales registrados y no registrados se llevará a cabo de acuerdo a lo indicado en los numerales 8.1 y 8.2, respectivamente.

Para el caso del objetivo estratégico institucional denominado *“Fortalecer las capacidades institucionales”*, no se registrarán resultados de avance.

Como parte del proceso de seguimiento, las entidades deberán elaborar un informe ejecutivo que sustenta los resultados registrados, los logros y Observación/Nudos Críticos, según el formato establecido, que se anexa al presente documento..

El Informe ejecutivo será cargado en el campo *“Archivo Adjunto”* del submódulo de seguimiento del SIPeIP y en la pestaña de *“Documentos de Soporte”* del nivel N1 de la herramienta GPR. El informe deberá contar con la firma digital de responsabilidad del Coordinador de Planificación, o quien haga sus veces, que será debidamente validado mediante el aplicativo FIRMA EC.

Las coordinaciones de planificación verificarán que todos los campos de carácter obligatorio (incluyendo el archivo adjunto) cuenten con la información registrada. Una vez cumplido esto en el sistema, se visualiza el mensaje *“guardado satisfactorio”* y mostrará el estado del indicador como *“ingresado”*.

Únicamente el usuario con perfil principal será el responsable del envío de la información. En caso de no realizar el envío, se considera que la entidad no ha reportado la información.

8.1. Entidades con Planes Institucionales Registrados al 30 de junio de 2022

Las entidades que sistematizaron su Plan Institucional en el **Módulo de Planificación del SIPeIP**, deberán ingresar la información de los resultados semestrales de sus planes institucionales en el submódulo de Seguimiento a Planes Institucionales.

Las entidades que gestionan su planificación institucional en la herramienta Gobierno por Resultados (GPR), para el proceso de seguimiento se considerará la información reportada en la mencionada herramienta, en este sentido, no requieren ingreso de información en el Sistema SIPeIP.

8.2. Entidades que no cuentan con Planes Institucionales Registrados al 30 de junio

Para las entidades que no han cumplido con lo establecido en los artículos 24, 25 y 26 de la Norma Técnica del Sistema de Planificación Participativa, se ha establecido un mecanismo temporal a través del cual se ha levantado la información de la planificación institucional (matrices de planificación), la cual ha sido cargada en el Módulo de Seguimiento del SIPeIP. En este sentido, el reporte de los resultados o avances semestrales de la planificación institucional se lo realizará a través del Sistema SIPeIP - Submódulo de Seguimiento a Planes Institucionales.

9. CALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La calidad de la información que se ingresa en el Submódulo de Seguimiento a Planes Institucionales, es responsabilidad de cada una de las entidades. La entidad deberá mantener el archivo con todos los documentos de soporte y además será responsable por la información imprecisa o falsa suministrada.²

10. FUENTE

- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y Reglamento.
- Sistema Integrado de Gestión Financiera – eSIGEF, administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF
- Reglamento General del Código Orgánico de Planificación Finanzas Pública. Registro Oficial 3er. S. 543 Reformado 2021. Quito: Registro Oficial.
- Secretaría Nacional de Planificación. 2021. Norma Técnica Del Sistema Nacional de Planificación Participativa. Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-006-A. Quito: SNP.
- Norma Técnica de Gobierno por Resultados. ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0006-A.
- Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública / Submódulo de seguimiento a planes institucionales.

• ² ART. 40 Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

11. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Avance físico:

Reporte que permite conocer el grado de cumplimiento en términos de metas que van teniendo de cada uno de los objetivos, programas o proyectos establecidos por las entidades.

Indicador de resultado:

Mide los cambios, en el corto y mediano plazo, de los beneficiarios una vez que han recibido los bienes y/o servicios producto de una intervención pública.

Meta:

Se define como la expresión concreta y cuantificable de lo que se busca alcanzar en un período definido, sean estos impactos, resultado o gestión.

Planes Institucionales:

Los planes institucionales son instrumentos de planificación y gestión, a través de los cuales, cada entidad del sector público, en el ámbito de sus competencias, identifica y establece las prioridades institucionales de mediano y corto plazo, que orienten la toma de decisiones y el curso de acción encaminado a la generación y provisión de productos (bienes y/o servicios) a la ciudadanía o usuarios externos, debidamente financiados (recursos permanentes y/o no permanentes), a fin de contribuir al cumplimiento de las prioridades establecidas en los Planes Sectoriales y/o Plan Nacional de Desarrollo.

Seguimiento:

Proceso sistemático periódico de observación, medición, análisis, para verificar la realización progresiva del programa, proyecto o política pública u otros instrumentos de planificación y sus resultados con el objetivo de comprobar su avance, en vista de controlar la gestión, establecer las alertas oportunas y ayudar en la toma de decisiones.